



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 067/2018.

Al : Comisión Permanente de **Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Estatuto de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado Adoptado el 31 de Octubre de 1951, con modificaciones adoptadas el 30 de junio de 2005

Ref. : **Oficio No. 01881** de fecha 19/03/2018
Exp. NO.00589-2018-PLO-SE.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Estatuto de la conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, adoptado el 31 de octubre del 1951, con modificaciones adoptadas el 30 de junio del 2005 indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El referido Estatuto de la conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, adoptado el 31 de octubre del 1951, con modificaciones adoptadas el 30 de junio del 2005, conforme a la misma, se trata; de una Organización Intergubernamental de carácter Internacional donde se elaboran diversos instrumentos Jurídicos multilaterales que responden a necesidades de los miembros que la integran, al Tiempo que garantizan su seguimiento. Y tiene por objeto trabajar en la unificación progresiva de las normas de derecho Internacional Privado. Y podrán llegar a ser Miembros cualesquiera otros Estados cuya participación tenga un interés de naturaleza jurídica para los trabajo de la Conferencia.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

SEGUNDO: El funcionamiento de la Conferencia está a cargo del Consejo de Asuntos generales y Política, compuesto por todos los miembros, que serán designados por el Gobierno de los países bajos a propuesta de la Comisión de Estado.

TERCERO: Este proyecto proviene del Poder Ejecutivo, mediante oficio No.2523

CUARTO: De igual forma, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 185, numeral 2, de la constitución de la Republica Dominicana, el Poder Ejecutivo sometió el referido Estatuto, al Control previo de constitucionalidad y, en consecuentemente, el Tribunal Constitucional, emitió la sentencia No.TC/0783/17, del 7 de diciembre del 2017, la cual fue notificada al poder Ejecutivo por oficio No.SGTEC-6051-2017 de fecha 12/12/2017

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal l de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: ***"Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que suscriba el Poder Ejecutivo."***

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"***.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la Republica Dominicana,
- b) Sentencia del Tribunal Constitucional No. No.TC/0783/17, del 7 de diciembre del 2017.
- c) El Estatuto de la Conferencia de la Haya, se sustenta para su aprobación por la siguiente documentación, 1) Sentencia No. TC/0783/17, del 7 de diciembre del 2017.del Tribunal Constitucional,
- d) Mensaje de remisión del Poder Ejecutivo



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Después de analizar el Acuerdo en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** que no entra en contradicción con dichos aspectos, por lo tanto, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio y rendir informe favorable.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.
Director

WF/farr.